

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1337/91 DE LA COMISIÓN**

de 22 de mayo de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 906/91 por el que se determinan para los Estados miembros la pérdida de renta y el importe de la prima pagadera por oveja y por cabra durante la campaña de 1990

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 5,

El Reglamento (CEE) nº 906/91 quedará modificado como sigue:

1. En el apartado 1 del artículo 3, por lo que se refiere a la región 4, se añadirá el tercer guión siguiente:

- — productores de corderos ligeros cebados en canales pesadas, que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 23,839 .

Considerando que, por el Reglamento (CEE) nº 906/91<sup>(3)</sup>, la Comisión determinó los importes de la prima por oveja y del saldo pagadero con arreglo a la campaña de 1990 y, en particular, los importes pagaderos en la región 4 a los productores de corderos ligeros, por una parte, y a los productores de corderos pesados, por la otra;

2. En el artículo 4, por lo que respecta a la región 4, se añadirá el tercer guión siguiente:

- — productores de corderos ligeros cebados en canales pesadas, que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 y que hayan recibido los anticipos previstos para los productores de corderos ligeros 14,089 .

Considerando que el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 establece que determinados productores de corderos ligeros puedan recibir la prima correspondiente a los productores de corderos pesados; que las autoridades españolas han informado a la Comisión que, en ese Estado miembro, se han presentado solicitudes referidas a la campaña de 1990; que, a fin de precisar el importe de la prima y del saldo pagaderos a esos productores, procede modificar el Reglamento (CEE) nº 906/91;

*Artículo 2*

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 12 de abril de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

<sup>(3)</sup> DO nº L 91 de 12. 4. 1991, p. 19.